

# Reglamentación Fondo Cesantías.

NO

S,0

VII

Dec. 384/93.

DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO

384

DE 19

Por el cual se reglamenta el Acuerdo N° 088 de 1992

(Fondo de Cesantías)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y MUNICIPALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 49 DE 1990 y EL ACUERDO N° 088 DE 1992, ARTICULO 5º PARAGRAFO 2º, Y

## CONSIDERANDOS

A) Que se hace necesario establecer el marco obligatorio que permita el cumplimiento de los fines que dieron germen al Acuerdo N° 088 de 1992;

B) Que de esta manera la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL se evita traumatismos obice de su desarrollo.

## DECRETO

ARTICOLO 1º. El Fondo de Cesantías de los Empleados y Trabajadores del Municipio, tendrá los siguientes objetivos:

1º. Efectuar el pago de las Cesantías Definitivas y Parciales, de los Empleados y Trabajadores del Municipio, la Contraloría Municipal y entidades descentralizadas del orden local, afiliadas.

2º. Llevar los registros contables y estadísticos para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia pren�acional debe atender el Fondo.

3º. Velar porque las entidades afiliadas, cumplan oportunamente con sus aportes.

ARTICOLO 2º. A partir del 1º de enero de 1993 el Fondo de Cesantías estará constituido por el 8.33% como Aporte Patronal de las Asignaciones Civiles de los Empleados y Trabajadores de las entidades del orden municipal afiliadas a la Caja de Previsión Social Municipal.

PARAGRAFO: La Administración Central del Municipio de Bucaramanga y la Contraloría Municipal, pagaran este aporte de la siguiente manera: En 1993 el 42% en 1994 el 65% y a partir de 1995 al 8.33%.

ARTICOLO 3º. Las entidades afiliadas al Fondo, deberán retribuir sus aportes en los primeros quince (15) días calendarios de cada mes.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO

384

DE 19

ARTICULO 4º. El Fondo de Cesantías es una cuenta especial cuya apertura corresponde ordenarla al Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal, allí se depositarán los aportes que lo nutren y solo se girará contra Cesantías.

ARTICULO 5º. Los ingresos del Fondo solo se girarán hasta el valor del aporte de la respectiva entidad. 010

ARTICULO 6º. El no apropiar y girar los aportes del Fondo de Cesantías en el Impso establecido dará lugar a la respectiva Investigación disciplinaria al funcionario responsable.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

7 JUN 1923

El Alcalde,

JAIHE RODRIGUEZ BALLESTEROS

El Secretario General,

ALPA ROCIO RUEDA GOMEZ